

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYTA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas



sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. El artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: "(...)La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...);
17. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
18. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP(...)La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...);
19. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.(...)Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada(...);



20. El artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...)Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)";
21. La norma Nro. 406-02, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente(...)";
22. Para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el ente rector de la contratación pública, referida en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
23. Mediante resolución administrativa nro. GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones (...)a. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta en procedimientos de contratación pública(...) "[sic]", y;



24. Con resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-002, de fecha 14 de enero de 2026, resolví: "(...)Aprobar el plan anual de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, mismo que se encuentra integrado en el documento que en 7 páginas se anexa a esta resolución(...)Este plan anual de contratación entrará en vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas y económicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley(...)"[sic];
25. Mediante memorando número GADMH-DOSP-2026-0193-M, de fecha 09 de febrero de 2026, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública con lo siguiente: "(...)mediante el presente solicito la reforma al PAC 2026 con la finalidad de integrar el proceso "Adquisición de plantas compactas de tratamiento de agua para consumo humano, incluye instalación", mismo que no se encuentra considerado y en cumplimiento de los artículos 64 y 72 del RGLOSNCP vigente, solicito comedidamente se realice(...)"[sic];
26. Se agrega el informe UMAPA-PAC-GC-2026-001 que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL PARA LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, de fecha 09 de febrero del año 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, en el que además de detallarse la propuesta de reforma, se justifica, concluye y recomienda: "(...)Una vez que se ha declarado desierto el proceso de subasta inversa de ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, por considerarse necesaria la inclusión de instalación de los bienes a adquirirse por parte del proveedor, surge la necesidad de incluir el proceso en el Plan Anual de Contratación de acuerdo a las necesidades de la institución.
Por todo lo mencionado se procede conforme se establece el Art. 64 y 72 del RLOSNCP en donde se indica que todo proceso debe incluirse en el PAC así como la correcta definición el objeto de contratación y correcta aplicación del procedimiento(...)Es necesario mencionar que los fondos para el proceso que se incluirá en el PAC 2026 se encuentran asignados en el POA de la unidad de agua potable y alcantarillado, sin embargo, han sido distribuidos de acuerdo a las necesidades de adquisiciones y contrataciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos (...)Una vez revisado el PAC de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado y comparado con los objetivos y metas del proyecto de inversión denominado REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, SEGUNDA ETAPA es necesario realizar la reforma al PAC de esta dependencia.
Se recomienda realizar los trámites necesarios para reformar el PAC en el SOCE con la finalidad de dar continuidad a los procesos de contratación y dando cumplimiento a la normativa vigente. (...)"[sic];
27. Mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0255-M, de fecha 09 de febrero de 2026, la Sra. Lorgia Adriana Peñalosa Naula/Auxiliar



Administrativo de bodega, comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública con lo siguiente: "(...)adjunto al presente se dictara encontrar el informe de reforma al PAC para los siguientes procesos 1. "ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTATILES CATALOGADAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA ". 2. "ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DIRTECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA ". 3. ADQUISICIONES DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DIRTECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA ".

Por lo que solicito de la manera mas comedida se gestione la reforma al PAC correspondiente, de acuerdo a la normativa legal vigente, competencia y lineamientos del GAD Municipal de Huamboya.(...)"[sic];

28. Se agrega el informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, de fecha 09 de febrero del año 2026, elaborado por la Sra. Lorgia Adriana Peñalosa Naula/Auxiliar Administrativo de bodega, revisado por el Ing. Javier Rovinson Enríquez Morocho/Analista de Tecnologías de las Información 2, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que además de detallarse la propuesta de reforma, se justifica, concluye y recomienda: "(...) La presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Administrativa, obedece a la necesidad de ajustar en los procesos denominados: 1.- ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES CATALOGADAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA, 2.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA y 3.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, la información que se registró inicialmente como el código CPC, el valor unitario y el valor total, así como la descripción, por cambios al elaborar el Informe de Necesidad, lo que nos permitirá ejecutar los procesos de contratación antes señalados, con las partidas presupuestarias: 84.01.07 de la Unidad de Tecnologías de la Información y 53.08.04, 53.08.05 de la Unidad de Control de Bienes, donde se encuentran los recursos para continuar con la gestión de los procesos de contratación.(...)Actualmente el Gad Municipal de Huamboya mantiene la necesidad y cuenta con presupuesto suficiente para realizar la contratación del siguiente proceso: 1.-ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES CATALOGADAS PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA. 2.-ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA Y 3.-ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Luego de realizar el análisis técnico y presupuestario correspondiente, se concluye que se requiere realizar un ajuste los códigos CPC, en los costos unitario y total, por lo que, se requiere reformar el PAC institucional 2026 para asegurar la legalidad del proceso precontractual, evitar inconsistencias administrativas y garantizar una adecuada ejecución del presupuesto institucional (...)Por lo expuesto, se recomienda la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional conforme lo describe el presente documento, por la motivación y justificaciones ya detalladas para dar continuidad con el proceso según la normativa legal vigente. (...)"[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por



delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Aprobar la primera reforma el plan anual de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la que se realizará de acuerdo al contenido de los siguientes documentos, mismos que forman parte integrante de este acto administrativo:
- Informe UMAPA-PAC-GC-2026-001 que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL PARA LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, de fecha 09 de febrero del año 2026, elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas.
 - Informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, de fecha 09 de febrero del año 2026, elaborado por la Sra. Lorgia Adriana Peñalosa Naula/Auxiliar Administrativo de bodega, revisado por el Ing. Javier Rovinson Enríquez Morocho/Analista de Tecnologías de la Información 2, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo.
- Artículo 2.-** En lo demás, estese a lo dispuesto en la resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-002, de fecha 14 de enero de 2026.
- Artículo 3.-** Este plan anual de contratación entrará en vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas y económicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley.
- Artículo 4.-** Dispongo:
- Al funcionario encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente Resolución en la herramienta alojada en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, así como ejecute las acciones necesarias para la modificación del PAC.
 - Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional
 - A la Secretaria General, realice la notificación del presente acto administrativo.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta a los 11 días del mes de febrero de 2026.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.



Unidos por Huamboyta

GAD MUNICIPAL
Huamboyta
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboyta.gob.ec

Página 8 de 8